

Se encierra a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ravoux, Giroz, año 1858, n.º 10, res es mensuales llevando las casas de los señores suscripciones.



En las páginas de 42 resoles el uno letrero de puro.

Los avisos y noticieros se remitirán a la redacción. Trámites de puro sin cuyo requisito no se considerarán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA. Circular núm.º 136.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península, con fecha 25 de julio último se me ha comunicado lo siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernación de la provincia, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

Habiendo reclamado el Gobierno francés la extradición de Santiago Andrés Morató, platero de Límon, el cual parece se refugió en España a consecuencia de haberse declarado en quiebra fraudulenta, la augusta REINA Gobernadora ha tenido a bien acceder a esta demanda y dispuesto que para que tenga cumplido efecto se den las órdenes convenientes por ese Ministerio del cargo de V. E. a los agentes de seguridad pública, a fin de que con presencia de las señas personas del Ministro, que acompaña en la adjunta nota, procedan a indagar su paradero, y sabido que sea, a su detención en seguro arresto; sirviéndose V. E. darle en este caso el competente aviso para disponer su entrega.

V. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su cumplimiento mandándole que las señas del referido Morató son: Edad: 25 años. Naturaleza: Mitopeo, (Antejo). Domicilio: Límon. Estatura: un metro; robusto y uncentímetro. (5 pies 3 pulgadas); pelo y ojos castaños, frente chata, ojos azules, nariz anchada, boca regular, barba castaña, barbillita pequeña, cara ovalada, color moreno, mejillas pectorales; una cicatriz bajo la barba.

La correspondencia prevalece a los alcaldes constitucionales de esta provincia, practiquen las mas arduas diligencias para la detención en donde pueda ser localizado la persona que se cita y me dé parte para en su vista recordar lo que corresponda. Almería 13 de agosto de 1858. A. P. L.—Fotocopia Oficina-Habitación, con los alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.
La dirección general de carreteras militares y de alcantarillas y requejadas en la fachada aparece me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda dice al comunicado a este Dícese en su fuero 10 de agosto la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernación de la península lo que sigue: He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de una constitución en que participa el Intendente de la provincia de Orihuela que teniendo noticia el Comandante de carabineros de existir gastos de ilícito comercio en la cima de la montaña, dispuso en correspondiente circunstancia antes la asistencia del Juez de Ejecutor, quien se puso a ello desde luego, a del Alcalde de primera constitucional D. José González, el cual se opuso por el contrario, protestando que si podía constituirse el allanamiento de las casas según la Constitución, si prescindiendo de esta consideración, podía cumplir permitirse según el artículo 115 de la ley penal, cosa oposición dió margen a que los defraudadores estrije en los géneros, y llevándolos de modo los entresacaran en los almacenes de una casa de su particular, en donde por la solicitud del Reguero se consiguió sacarlos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta del mencionado Alcalde, y de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se le dignó resolver que lo mandase a V. E. para que se sirva disponer se haga en entender al mismo Alcalde, con preaviso de que en lo sucesivo cumpla y haga cumplir las leyes rigentes en el ramo de Hacienda, pues hasta que entre desregadas por otras las disposiciones y formas que contiene, con las que nacida la Constitución se observen, en el allanamiento de las casas. De Real orden lo participo a V. E. con el indicado objeto. A.º de la propia Real Orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su interpretación y efectos que convenga; en el concepto de que con esto seán se comunican igualmente al intendente de Orihuela.

Y la dirección lo informa a V. S. para que le sirva de gobierno y demás fines correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1858. — Manuel González Eguino, — Alcalde San Millán.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dícese presidente d. F. V. intendantón. Almería 9 de agosto de 1858. — Francisco García Alcalde. — V. S. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.